



**HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.**

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada los CC. Regidores **L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ**, que suscriben el presente Dictamen, así como el **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA**, Síndico Municipal y el **LIC. HECTOR INSUA GARCIA**, Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, inciso b) de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II último párrafo, 91 y 92 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracciones I inciso i) y IV inciso f), 51 fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 97, 104 fracción III, 105 fracción I, 106 fracción I, 109 fracciones II y XII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. S-656/2016, de fecha 19 de Mayo de 2016, suscrito por el Secretario de éste H. Ayuntamiento **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, y turnado a ésta Comisión, mediante el cual remite, para su estudio, análisis y en su caso autorización para la firma del convenio que se celebraría entre el Municipio de Colima y la Comisión Federal de Electricidad, en lo relativo al Cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), para definir el esquema bajo el que operará y los alcances al mismo.

SEGUNDO.- Así mismo mediante memorándum número S-655/2016, de fecha 19 de mayo de 2016, signado por el Secretario de éste H. Ayuntamiento **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, se hizo del conocimiento del Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal, y secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos que el memorándum numero S-607/2016 de fecha 11 de mayo de 2016 donde se le turnaba a la Comisión de Gobernación y Reglamentos para su estudio, análisis y en su caso autorización para la firma del convenio que se celebraría entre el Municipio de Colima y la Comisión Federal de Electricidad, en lo relativo al Cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP); había quedado sin efectos, razón por la cual esta Comisión actúa con libertad de competencia.

TERCERO.- Que encontramos fundamento de la petición en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II último párrafo, 91 y 92 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracciones I inciso i) y IV inciso f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 109 fracción II del Reglamento del Gobierno



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Municipal de Colima, requiriendo para la aprobación del mismo de las dos terceras partes de integrantes del cabildo.

CUARTO.- Que el Convenio que se somete a consideración prevé las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. LAS PARTES acuerdan establecer los términos y condiciones bajo las cuales **"EL MUNICIPIO"** autoriza a **"CFE"** a realizar el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), a fin de que el monto recaudado se utilice para pagar el adeudo que **"EL MUNICIPIO"** tenga con **"CFE"** por el suministro de energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado público y, en su caso, el remanente se deposite en la cuenta que designe **"EL MUNICIPIO"**.

SEGUNDA: COBRO DEL DAP. **"EL MUNICIPIO"** acepta que **"CFE"** lleve a cabo el cobro del DAP con base en las cuotas que se determinen en la Ley de Ingresos que se encuentre vigente en el año que corresponda a su recaudación.

"EL MUNICIPIO" acepta que la obligación del cobro del DAP por parte de **"CFE"** se limita a incluir el monto correspondiente al DAP en el Aviso-Recibo que expide a los usuarios del suministro de energía eléctrica y a recibir de aquéllos las cantidades correspondientes a dicho derecho.

"EL MUNICIPIO" informará, por escrito y de manera inmediata, a la **"CFE"** en caso de que deba realizar modificaciones al cobro por concepto del DAP, para que en un plazo máximo de (30) días hábiles siguientes a aquél en que le sea comunicada dicha modificación, efectúe las acciones de carácter operativo que le permitan realizar el cobro de dicho concepto.

El cobro por el suministro de energía eléctrica que presta **"CFE"** a sus usuarios no estará supeditado al pago del DAP que los mismos deban realizar por el servicio de alumbrado público. **"EL MUNICIPIO"** acepta que cualquier cantidad que pague el usuario por el suministro de energía eléctrica será destinado a cubrir los adeudos del usuario en el siguiente orden de prelación:

- 1º. Adeudos por el suministro de energía eléctrica que presta CFE.
- 2º. Adeudos por concepto del DAP.

"EL MUNICIPIO" acepta que **"CFE"** no se verá afectada en sus ingresos, aún y cuando ello traiga como consecuencia que **"CFE"** no cobre el DAP.

TERCERA: APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. **"EL MUNICIPIO"** y **"CFE"** convienen que el monto que se recaude por concepto del DAP se aplique para saldar el adeudo de **"EL MUNICIPIO"** derivado del suministro de energía eléctrica que **"CFE"** le proporciona.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Para efectos del cobro del DAP, **"EL MUNICIPIO"** hará llegar a la **"CFE"**, dentro de los primeros (10) días naturales de cada mes, el padrón actualizado de los sujetos obligados al pago del DAP, a fin de que se incluya dicho concepto en el Aviso-Recibo que **"CFE"** expida a sus usuarios del suministro de energía eléctrica.

La **"CFE"** entregará al Representante de **"EL MUNICIPIO"** un informe mensual que especifique el importe de la cantidad recaudada por el DAP.

El informe también deberá incluir el importe de la facturación de energía eléctrica consumida por **"EL MUNICIPIO"** y que utiliza para prestar el servicio de alumbrado público.

En caso de que los recursos obtenidos por **"CFE"** resulten insuficientes para cubrir el adeudo a cargo de **"EL MUNICIPIO"**, este se obliga a pagar la diferencia a la **"CFE"** dentro del plazo límite que se establezca en el Aviso - Recibo que le haga llegar la **"CFE"**, conforme al procedimiento que regularmente emplea.

"EL MUNICIPIO" acepta que las cantidades recibidas por **"CFE"** por concepto del DAP no tendrán carácter devolutivo, ya que dicho importe se aplicará para pagar el adeudo que **"EL MUNICIPIO"** tenga por el suministro de energía eléctrica que **"CFE"** le proporciona.

En el evento de que el monto obtenido por **"CFE"** sea suficiente para cubrir el total del adeudo de energía eléctrica a cargo de **"EL MUNICIPIO"** y exista un remanente, dicho remanente se depositará en la cuenta número 35142, CLABE 002090085200351427, de la Institución Bancaria denominada "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima (BANAMEX), Sucursal 852, aperturada a favor de **"EL MUNICIPIO"**, conforme al calendario de pagos establecido en el Anexo B elaborado por **"EL MUNICIPIO"**.

"EL MUNICIPIO" y **"CFE"** convienen que, en caso de que la **"CFE"**, por error, no deposite en la cuenta designada por **"EL MUNICIPIO"** el total del remanente del DAP o no lo deposite oportunamente, la **"CFE"** no estará obligada a cubrir a **"EL MUNICIPIO"** el pago de intereses o cualquier otro tipo de sanción que pretendiera reclamarle, ya que las acciones que lleva a cabo son en beneficio exclusivamente de **"EL MUNICIPIO"** y no recibe remuneración económica por ello.

La **"CFE"** entregará al Representante de **"EL MUNICIPIO"** un informe mensual en el que se determine, si fuera el caso, el monto remanente depositado en la cuenta designada por **"EL MUNICIPIO"** y la fecha en que se realizó el depósito.

Todos los informes que entregue **"CFE"** al Representante de **"EL MUNICIPIO"** estarán acompañados por un disco compacto o cualquier otro medio de almacenamiento de información que contenga los referidos reportes.

CUARTA: DESLINDE DE RESPONSABILIDAD DE "CFE" POR EL COBRO DEL DAP. **"EL MUNICIPIO"** reconoce y acepta que **"CFE"** no asumirá obligaciones adicionales frente a los sujetos obligados al pago del DAP ni frente a terceros, por lo que la **"CFE"** no estará obligada a iniciar acciones distintas a incluir el monto del DAP en el Aviso-Recibo.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

QUINTA: INCONFORMIDADES. "EL MUNICIPIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a la "CFE" de cualquier reclamación que le realicen los sujetos obligados al pago del DAP directamente o ante cualquier autoridad administrativa o judicial, en virtud de que "EL MUNICIPIO" es quien tiene a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la recaudación del DAP, siempre y cuando la reclamación tenga origen en alguna acción u omisión atribuible a "EL MUNICIPIO".

SEXTA: OTROS CONVENIOS Y CONTRATOS. "EL MUNICIPIO" y "CFE" acuerdan que el presente convenio deja sin efectos cualquier otro instrumento jurídico que hubiera tenido como materia el cobro y destino del DAP relacionado con "EL MUNICIPIO".

SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES EN LA OPERACIÓN.

- a) Para efectos de implementar los aspectos operativos que se señalan en este convenio, las Partes señalan a los siguientes responsables:

"EL MUNICIPIO": C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero Municipal.

"CFE": Ing. Isaac Parra Acevedo

Para el adecuado desarrollo de las actividades y cumplimiento del objeto del presente instrumento, los responsables de las Partes llevarán a cabo reuniones mensuales, en las fechas que previamente se señalen en el Anexo C del presente convenio, con la finalidad de conocer, entre otros aspectos, el comportamiento del cobro del DAP efectuado, de la facturación del suministro de energía eléctrica consumida por "EL MUNICIPIO" para prestar el servicio de alumbrado público, y la compulsión del padrón del DAP, así como de las modificaciones al mismo.

OCTAVA: VIGENCIA. El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración al 15 de octubre de 2018.

NOVENA: TERMINACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado el presente convenio en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por así convenir a sus intereses;
- b) Por cambio en Ley que impidan o hagan oneroso su cumplimiento;
- c) Porque "CFE" deje de ser el suministrador de "EL MUNICIPIO" y,
- d) Porque ya no represente valor económico para el "EL MUNICIPIO" o "CFE".

Para tal efecto la parte que decida dar por terminado el convenio se lo notificará, por escrito, a las otras partes con cuando menos (30) días hábiles de anticipación.

En caso de que "CFE" decida dar por terminado el convenio, ésta no tendrá ninguna responsabilidad frente a "EL MUNICIPIO" o "EL ACREEDOR", salvo las que expresamente se establecen en el presente convenio.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

DÉCIMA: DOMICILIOS. Las Partes designan para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente convenio, los siguientes:

"EL MUNICIPIO": Gregorio Torres Quintero 85 Zona Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.

"CFE": Zaragoza esquina calle Colima S/N, Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.

En caso de cambio de domicilio de alguna de las partes, deberá comunicarlo a la otra con cuando menos (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

En caso de que no se comunique el cambio de domicilio de alguna de las partes, las comunicaciones, la entrega de documentos y las notificaciones, así como el emplazamiento en caso de controversia se tendrán válidamente hechos en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMO PRIMERA: INTERPRETACIÓN. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, las Partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Colima, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

QUINTO.- Que la Comisión de Hacienda Municipal mediante sesión de trabajo se reunió para el análisis de la solicitud de autorización de la suscripción del convenio que se celebraría entre el Municipio de Colima y la Comisión Federal de Electricidad, en lo relativo al Cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), el día 30 de mayo del año en curso, de conformidad a los diversos 75, 101 fracción VII y 126 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

SEXTO.- Derivado del análisis del presente asunto la Comisión de Hacienda Municipal, mismo que de conformidad al convenio citado y en virtud del asunto que trata, es menester destacar que el citado instrumento legal es un refrendo de los convenios que con anterioridad se han venido celebrando con la Comisión Federal de Electricidad, por lo que considera procedente autorizar la suscripción del convenio que se celebraría entre el Municipio de Colima y la Comisión Federal de Electricidad, en lo relativo al Cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), por parte del ayuntamiento a través del Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, con el **ING. ISAAC PARRA ACEVEDO** Superintendente Zona Colima División de Distribución Zona Occidente, para definir el esquema bajo el que operará y los alcances al mismo, de conformidad a las cláusulas que se refieren en el considerando cuarto del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundado esta Comisión, somete a consideración del H. Cabildo el siguiente:



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba a nombre del H. Ayuntamiento celebrar la suscripción del convenio entre el Municipio de Colima y la Comisión Federal de Electricidad, para efectuar el Cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), por parte del ayuntamiento a través del Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, con el **ING. ISAAC PARRA ACEVEDO** Superintendente Zona Colima División de Distribución Zona Occidente de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos y condiciones establecidos en el clausulado que se contiene en el considerando cuarto del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, a suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, el día 02 de Junio del 2016.

A t e n t a m e n t e .

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.




L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO.
Regidor Presidente.



L.E. FRANCISCO J. RODRIGUEZ GARCIA
Síndico Municipal y Secretario.



LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ.
Regidora Secretaria.



LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ.
Regidor Secretario



M.C. HECTOR INSUA GARCIA
Presidente Municipal y Secretario

*En contra por
la inconstitucionalidad
de Derecho de
Alumbrado
Público (DAP)*



**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

SECRETARIA

C. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3830

44



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

MEMORANDUM N° S-656/2016

LIC. OSCAR VALDOVINOS ANGUIANO,
Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal,
Presente.

Por este conducto, remito a Usted el Oficio No. 02-TMC-164/2016, suscrito por el C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero Municipal, mediante la cual remite para su valoración y análisis el Convenio que se celebraría entre el Municipio de Colima y la Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior, para que la Comisión que Usted preside, de considerarlo pertinente emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Colima, Col., 19 de mayo de 2016.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,



*Brabi
Cely 20/05/16*

*Recibi
20/05/16
FZ*

AYUNTAMIENTO DE COLIMA
20 MAYO 2016
RECIBIDO
9:20
OFICINA REGISTRO

- c.c.p.- Lic. Héctor Insúa García.- Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.-
 - c.c.p.- Lic. Francisco Javier Rodríguez García.- Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.-
 - c.c.p.- Lic. Germán Sánchez Álvarez.- Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.-
 - c.c.p.- Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez.- Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal.-
- FSR*lore

*Recibi
20/05/16
FZ*

*Recibi
20/05/16
9:37 am
FZ*

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA E ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA; Y POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CFE", REPRESENTADA POR EL ING. ISAAC PARRA ACEVEDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y SUPERINTENDENTE GENERAL DE ZONA COLIMA, DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN CENTRO OCCIDENTE; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL MUNICIPIO" está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio propio conforme a su Ley correspondiente, administra libremente su hacienda así como las contribuciones derivadas de los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo, conforme a las leyes que la legislatura estatal establezca a su favor, entre ellos, el servicio de alumbrado público.

II. "EL MUNICIPIO" podrá instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación del servicio de alumbrado público y, para ello, puede celebrar, con arreglo a la ley, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios con los gobiernos federal, estatal, así como con particulares.

III. "EL MUNICIPIO" celebró el contrato de suministro de energía con "CFE" como empresa suministradora de energía eléctrica, el cual se adjunta al presente convenio como Anexo A.

DECLARACIONES

I. Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes:

- a) Que es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que conforme al artículo 88, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la

convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Y que asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia así como para establecer órganos de gobierno propios, por el que se reconoce la heterogeneidad de los municipios del estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades. Mientras que el artículo 3° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que cada municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento.

- b) Que el **M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, fracción I, inciso c) de La Ley del Municipio Libre de Colima, y artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Acredita en este acto su personalidad de Presidente Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 21 de junio 2015, y mediante **Acta No. 126 de fecha 15 de octubre de 2015** correspondiente a la celebración de Sesión solemne de H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.
- c) Que el **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCÍA** en su carácter de **SÍNDICO**, tiene entre sus facultades y obligaciones la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita en este acto su personalidad de Síndico Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 21 de Junio de 2015, y mediante **Acta No.126 de fecha 15 de Octubre del 2015** correspondiente a la celebración de Sesión solemne de H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.
- d) Que el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN** en su carácter de **SECRETARIO** tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción X de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita su personalidad mediante **Acta No. 01 de fecha 16 de octubre del 2015** correspondiente a la celebración de Sesión Ordinaria del H. Cabildo, por el que se designó como Secretario y toma protesta legal al cargo.

- e) Han obtenido la autorización de su H. Cabildo Municipal para celebrar el presente convenio, de conformidad con el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (NO SE HA OBTENIDO).

II. Declara "CFE", por conducto de su representante que:

- a) Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- b) Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- c) Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- d) El C. Ing. Isaac Parra Acevedo, en su carácter de Apoderado y Superintendente General de Zona Colima, División de Distribución Centro Occidente, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 53826, de fecha Veintidós de junio del año 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Hoffmann Elizalde, Notario Público número 84 del Estado de México, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- e) Tiene interés en celebrar el presente instrumento en virtud de que, a través de los recursos que recaude por el cobro del Derecho de Alumbrado Público, estará en aptitud de cobrar el adeudo que "EL MUNICIPIO" tenga con "CFE" por el suministro de energía eléctrica destinada al alumbrado público.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su intención de otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. LAS PARTES acuerdan establecer los términos y condiciones bajo las cuales "EL MUNICIPIO" autoriza a "CFE" a realizar el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), a fin de que el monto recaudado se utilice para pagar el adeudo que "EL MUNICIPIO" tenga con "CFE" por el suministro de energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado público y, en su caso, el remanente se deposite en la cuenta que designe "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA: COBRO DEL DAP. "EL MUNICIPIO" acepta que "CFE" lleve a cabo el cobro del DAP con base en las cuotas que se determinen en la Ley de Ingresos que se encuentre vigente en el año que corresponda a su recaudación.

"EL MUNICIPIO" acepta que la obligación del cobro del DAP por parte de "CFE" se limita a incluir el monto correspondiente al DAP en el Aviso-Recibo que expide a los usuarios del suministro de energía eléctrica y a recibir de aquéllos las cantidades correspondientes a dicho derecho.

"EL MUNICIPIO" informará, por escrito y de manera inmediata, a la "CFE" en caso de que deba realizar modificaciones al cobro por concepto del DAP, para que en un plazo máximo de (30) días hábiles siguientes a aquél en que le sea comunicada dicha modificación, efectúe las acciones de carácter operativo que le permitan realizar el cobro de dicho concepto.

El cobro por el suministro de energía eléctrica que presta "CFE" a sus usuarios no estará supeditado al pago del DAP que los mismos deban realizar por el servicio de alumbrado público. "EL MUNICIPIO" acepta que cualquier cantidad que pague el usuario por el suministro de energía eléctrica será destinado a cubrir los adeudos del usuario en el siguiente orden de prelación:

- 1º. Adeudos por el suministro de energía eléctrica que presta CFE.
- 2º. Adeudos por concepto del DAP.

"EL MUNICIPIO" acepta que "CFE" no se verá afectada en sus ingresos, aún y cuando ello traiga como consecuencia que "CFE" no cobre el DAP.

TERCERA: APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. "EL MUNICIPIO" y "CFE" convienen que el monto que se recaude por concepto del DAP se aplique para saldar el adeudo de "EL MUNICIPIO" derivado del suministro de energía eléctrica que "CFE" le proporciona.

Para efectos del cobro del DAP, "EL MUNICIPIO" hará llegar a la "CFE", dentro de los primeros (10) días naturales de cada mes, el padrón actualizado de los sujetos obligados al pago del DAP, a fin de que se incluya dicho concepto en el Aviso-Recibo que "CFE" expida a sus usuarios del suministro de energía eléctrica.

La "CFE" entregará al Representante de "EL MUNICIPIO" un informe mensual que especifique el importe de la cantidad recaudada por el DAP.

El informe también deberá incluir el importe de la facturación de energía eléctrica consumida por "EL MUNICIPIO" y que utiliza para prestar el servicio de alumbrado público.

En caso de que los recursos obtenidos por "CFE" resulten insuficientes para cubrir el adeudo a cargo de "EL MUNICIPIO", este se obliga a pagar la diferencia a la "CFE" dentro del plazo límite que se establezca en el Aviso - Recibo que le haga llegar la "CFE", conforme al procedimiento que regularmente emplea.

"EL MUNICIPIO" acepta que las cantidades recibidas por **"CFE"** por concepto del DAP no tendrán carácter devolutivo, ya que dicho importe se aplicará para pagar el adeudo que **"EL MUNICIPIO"** tenga por el suministro de energía eléctrica que **"CFE"** le proporciona.

En el evento de que el monto obtenido por **"CFE"** sea suficiente para cubrir el total del adeudo de energía eléctrica a cargo de **"EL MUNICIPIO"** y exista un remanente, dicho remanente se depositará en la cuenta número 35142, CLABE 002090085200351427, de la Institución Bancaria denominada "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima (BANAMEX), Sucursal 852, aperturada a favor de **"EL MUNICIPIO"**, conforme al calendario de pagos establecido en el Anexo B elaborado por **"EL MUNICIPIO"**.

"EL MUNICIPIO" y **"CFE"** convienen que, en caso de que la **"CFE"**, por error, no deposite en la cuenta designada por **"EL MUNICIPIO"** el total del remanente del DAP o no lo deposite oportunamente, la **"CFE"** no estará obligada a cubrir a **"EL MUNICIPIO"** el pago de intereses o cualquier otro tipo de sanción que pretendiera reclamarle, ya que las acciones que lleva a cabo son en beneficio exclusivamente de **"EL MUNICIPIO"** y no recibe remuneración económica por ello.

La **"CFE"** entregará al Representante de **"EL MUNICIPIO"** un informe mensual en el que se determine, si fuera el caso, el monto remanente depositado en la cuenta designada por **"EL MUNICIPIO"** y la fecha en que se realizó el depósito.

Todos los informes que entregue **"CFE"** al Representante de **"EL MUNICIPIO"** estarán acompañados por un disco compacto o cualquier otro medio de almacenamiento de información que contenga los referidos reportes.

CUARTA: DESLINDE DE RESPONSABILIDAD DE "CFE" POR EL COBRO DEL DAP. **"EL MUNICIPIO"** reconoce y acepta que **"CFE"** no asumirá obligaciones adicionales frente a los sujetos obligados al pago del DAP ni frente a terceros, por lo que la **"CFE"** no estará obligada a iniciar acciones distintas a incluir el monto del DAP en el Aviso-Recibo.

QUINTA: INCONFORMIDADES. **"EL MUNICIPIO"** se obliga a sacar en paz y a salvo a la **"CFE"** de cualquier reclamación que le realicen los sujetos obligados al pago del DAP directamente o ante cualquier autoridad administrativa o judicial, en virtud de que **"EL MUNICIPIO"** es quien tiene a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la recaudación del DAP, siempre y cuando la reclamación tenga origen en alguna acción u omisión atribuible a **"EL MUNICIPIO"**.

SEXTA: OTROS CONVENIOS Y CONTRATOS. **"EL MUNICIPIO"** y **"CFE"** acuerdan que el presente convenio deja sin efectos cualquier otro instrumento jurídico que hubiera tenido como materia el cobro y destino del DAP relacionado con **"EL MUNICIPIO"**.

SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES EN LA OPERACIÓN.

- a) Para efectos de implementar los aspectos operativos que se señalan en este convenio, las Partes señalan a los siguientes responsables:

“EL MUNICIPIO”: C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero Municipal.

“CFE”: Ing. Isaac Parra Acevedo

Para el adecuado desarrollo de las actividades y cumplimiento del objeto del presente instrumento, los responsables de las Partes llevarán a cabo reuniones mensuales, en las fechas que previamente se señalen en el Anexo C del presente convenio, con la finalidad de conocer, entre otros aspectos, el comportamiento del cobro del DAP efectuado, de la facturación del suministro de energía eléctrica consumida por “EL MUNICIPIO” para prestar el servicio de alumbrado público, y la compulsión del padrón del DAP, así como de las modificaciones al mismo.

OCTAVA: VIGENCIA. El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración al 15 de octubre de 2018.

NOVENA: TERMINACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que podrán dar por terminado el presente convenio en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por así convenir a sus intereses;
- b) Por cambio en Ley que impidan o hagan oneroso su cumplimiento;
- c) Porque “CFE” deje de ser el suministrador de “EL MUNICIPIO” y,
- d) Porque ya no represente valor económico para el “EL MUNICIPIO” o “CFE”.

Para tal efecto la parte que decida dar por terminado el convenio se lo notificará, por escrito, a las otras partes con cuando menos (30) días hábiles de anticipación.

En caso de que “CFE” decida dar por terminado el convenio, ésta no tendrá ninguna responsabilidad frente a “EL MUNICIPIO” o “EL ACREEDOR”, salvo las que expresamente se establecen en el presente convenio.

DÉCIMA: DOMICILIOS. Las Partes designan para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente convenio, los siguientes:

“EL MUNICIPIO”: Gregorio Torres Quintero 85 Zona Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.

“CFE”: Zaragoza esquina calle Colima S/N, Centro, Colima, Colima, C.P. 28000.

En caso de cambio de domicilio de alguna de las partes, deberá comunicarlo a la otra con cuando menos (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

En caso de que no se comunique el cambio de domicilio de alguna de las partes, las comunicaciones, la entrega de documentos y las notificaciones, así como el emplazamiento en caso de controversia se tendrán válidamente hechos en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMO PRIMERA: INTERPRETACIÓN. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, las Partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Colima, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

El presente Convenio se firma por duplicado en la ciudad de Colima, el 03 de mayo de 2016.

Por la "Comisión"

Por el "Municipio"

ING. ISAAC PARRA ACEVEDO
Superintendente Zona Colima
División de Distribución Centro Occidente

M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Presidente Municipal

**L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ
GARCÍA**
Síndico

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN
Secretario